

Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente

GRUPO D.

Nivel 7 y 8: Están comprendidas todas aquellas categorías para las que se exija estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

GRUPO E.

Nivel 9 y 10: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

CAPITULO IV. FORMACION PROFESIONAL Y ACCION SOCIAL.

Artículo 8.º Estudios y cursos de perfeccionamiento.

1. Con el fin de conseguir una adecuada promoción y formación del personal, se posibilitará la realización del estudio para la obtención de títulos profesionales, de reciclaje y capacitación profesional.

2. La Consejería de Administraciones Públicas, a la vista de los proyectos de las correspondientes Consejerías, autorizará la programación de cursos de perfeccionamiento, reciclaje y capacitación profesional, con la participación del Comité de Empresa en la fijación de criterios sobre selección, formación y, en su caso, determinación de las condiciones profesionales de los trabajadores que deban participar en los cursos que podrán organizarse directamente o por concierto con otros centros cualificados.

Cuando el número de solicitudes para participar en los cursos sea superior al de plazas convocadas, se estudiará la posibilidad de incrementar el número de plazas o de repetir los cursos.

3. El Comité de empresa podrá proponer a las correspondientes Consejerías la realización de cursos de perfeccionamiento conforme lo establecido en el número anterior.

4. Los concursos para la provisión de puestos de trabajo tendrán en consideración los diplomas o certificados de aprovechamiento obtenidos en estos cursos, siempre que el acceso a los mismos haya sido público y libre.

Artículo 9.º Derechos en orden a la formación y perfeccionamiento.

1. Se considerará como trabajo efectivo la asistencia a los cursos de perfeccionamiento regulados en el artículo anterior cuando coincidan con el horario de trabajo.

2. El personal que curse estudios académicos y profesionales tendrá derecho:

a) A la preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, siempre que no perjudique los derechos de otro trabajador.

b) A la adaptación de su jornada ordinaria de trabajo para asistir a los cursos, cuando la organización y necesidades de los servicios lo permitan.

c) A los permisos retribuidos que se expresan en el artículo 22.

Artículo 10.º Acción Social.

1. Con efectos de la aprobación de este Convenio se abonará el 100% del salario efectivamente percibido a los trabajadores en situación de I.L.T. derivada de contingencias comunes y profesionales.

2. La totalidad de trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, tienen aseguradas sin cargo económico de su parte, indemnizaciones de dos millones doscientas mil pesetas y de dos millones setecientas mil pesetas para los supuestos de muerte e invalidez permanente total o absoluta, respectivamente, derivados de contingencias profesionales y accidente no laboral.

3. Los trabajadores que sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a continuar al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en condiciones de trabajo acordes a su estado físico.

4. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal, salvo dolo o imprudencia temeraria.

5. Para el ejercicio de 1988, con cargo al presupuesto correspondiente, la Consejería de Administraciones Públicas, oído el Comité de Empresa, determinará la distribución de tres millones de pesetas en becas de estudio para los trabajadores acogidos a este Convenio y los hijos a su cargo.

6. Para el ejercicio de 1989, con cargo al presupuesto correspondiente, la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, destinará doce millones de pesetas para anticipos al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7. Los trabajadores con edades comprendidas entre los 60 y los 64 años, podrán presentar solicitud de jubilación voluntaria. La Comisión de Seguimiento estudiará dichas solicitudes y elevará propuesta a la Consejería de Administraciones Públicas que resolverá previo informe de la Consejería de la que dependa el trabajador.

Por la Consejería de Administraciones Públicas se establecerá el plazo para la presentación de las solicitudes a que se refiere el apartado anterior.

8. Como medida de fomento de empleo, se establece la jubilación forzosa para todos los trabajadores al cumplimiento de los 65 años. Esta edad se incrementará, en su caso, por el tiempo necesario hasta cubrir el período de carencia exigido para causar derecho a pensión de jubilación.

9. Los trabajadores con cargas familiares que tengan suspendido su contrato de trabajo por prestación de servicio militar obligatorio, tendrán derecho a la percepción del 60% de su salario base y antigüedad. Los trabajadores sin familiares a su cargo percibirán el 45% de dichos conceptos.

Las remuneraciones a las que el trabajador por dicha prestación tuviera derecho, en su caso, se deducirán de estos porcentajes.

10. La Comisión de Seguimiento propondrá medidas tendentes a la adecuación de aquellas condiciones que, en materia de acción social, pudieran suponer un detrimento singular respecto de la anterior situación de determinados trabajadores.

11. A los efectos de tramitación de las materias de carácter social recogidas en este artículo, se constituirá una Comisión de Acción Social.

CAPITULO V. PROVISION DE VACANTES, SELECCION Y CONTRATACION. TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA.

Artículo 11.º Provisión de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal laboral, sin perjuicio de los derechos relativos al reingreso que se establecen para los trabajadores en situación de excedencia, se cubrirán por los procedimientos siguientes:

a) Concurso de traslados, al que podrán concurrir todos los trabajadores con contrato indefinido al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A partir de la aprobación del presente Convenio no se podrá optar a un nuevo traslado hasta transcurridos dos años, como mínimo, desde el último realizado.

b) Concursos, oposición o concurso-oposición de promoción interna del personal con contrato por tiempo indefinido que ostente una antigüedad reconocida de tres años. Se reservarán para la cobertura mediante este procedimiento un 20% de las vacantes del Grupo A, Niveles 1 y 2, un 40% de las vacantes del Grupo B, Nivel 3 y un 50% de las vacantes de los Grupos C, D y E, Niveles 4 al 10.

La promoción interna podrá realizarse a cualquiera de los niveles superiores del mismo grupo o a los niveles del grupo inmediatamente superior, de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 7 de este Convenio.

c) Las vacantes que no resulten cubiertas por los procedimientos anteriores, serán provistas mediante convocatoria pública de pruebas selectivas.

2. La determinación del baremo aplicable en los concursos o fases de concurso de las convocatorias de plazas fijas y temporales, oídas las Consejerías respectivas, será objeto de acuerdo ante la Consejería de Administraciones Públicas y el Comité de Empresa.

Artículo 12.º Selección y Contratación.

1. La selección y contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente Convenio, se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad.

2. Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3. Los órganos de selección, se constituirán en cada convocatoria y estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por el Comité de Empresa, debiendo estar en posesión de igual o superior titulación que la exigida a los aspirantes.

4. La totalidad de los contratos de trabajo se formalizarán por escrito e incluirán el período de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Entre la publicación de la convocatoria, que se expondrá en todos los Centros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, mediará un tiempo mínimo de 10 días hábiles. Entre la publicación de la convocatoria y el inicio de las pruebas selectivas no mediará un plazo superior a 3 meses para las categorías con niveles 4 al 10, ni superior a 9 meses para el resto.

La lista definitiva de aprobados se publicará en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las pruebas. La incorporación se realizará dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de la misma.

6. Se establecerán, mediante oportuno procedimiento, listas de espera rotatorias para las contrataciones del carácter temporal.

7. Previa comunicación al Comité de Empresa, en los supuestos en los que, no existiendo lista de espera adecuada, la naturaleza de los servicios así lo exigiere, podrán suscribirse directamente contratos temporales con los trabajadores que sean remitidos por el INEM.

Artículo 13.º Trabajos de superior e inferior categoría.

1. La realización de trabajos de categoría superior e inferior, respon-